

J. D. GUERRA  
Sección... Bolivia  
Número... 1899

**REGLAMENTO ESPECIAL**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DEL DISTRITO DE**  
**SUCRE.**

**A P R O B A D O**

por el Consejo Universitario para el régimen de  
la Instrucción Facultativa.



5774



Sucre, 1867.

IMPRESA BOLIVIANA.

1 01578

# REGLAMENTO ESPECIAL

DE LA

UNIVERSIDAD DEL DISTRITO DE SUCRE.



## CAPITULO 1.º

*Facultades y materias que en ella se enseñan.*

Art. 1.º La enseñanza superior de la Universidad de Sucre, abraza por ahora, las tres facultades de Teología, Derecho y Medicina.

2.º La Facultad de Letras y Ciencias, ó de Humanidades y Filosofía, es solo suplementaria para la recepción de los exámenes jenerales de Instrucción Secundaria, y consiguiendo colación del grado de Bachiller en Letras y Ciencias.

3.º La Facultad de Teología consta de tres profesores; de cuatro, la de Derecho, y de tres, la de Medicina; siendo en cada una de ellas Decano, uno de los Profesores, y otro Secretario. La de Letras y Ciencias tendrá por Decano al Vice-Canciller, y constará además de dos Profesores caracterizados elejidos por el Gobierno, á propuesta del Consejo Universitario, de los que uno será el Secretario, siendo los Rectores de ambos Colejios miembros natos del Tribunal del Bachillerato.

## SECCION 1.ª

*Facultad de Teología.*

Art. 4.º Esta Facultad se compondrá de tres Profesores que tendrán las designaciones siguientes:—1.º. Profesor de Teología Dogmática.—2.º. Profesor de Moral y Derecho Canónico.—3.º. Profesor de Historia, Escritura y Oratoria sagradas.

5. El estudio de esta Facultad durará 4 años, debiendo distribuirse los distintos tratados de ella de la manera mas conveniente y conforme al artículo 2.º del acuerdo de 28 de Febrero de 1866 publicado en el N.º 7 página 43 del "Boletín de Instrucción Pública."

6. Mientras se establezca en debida forma una Academia de Práctica para el ejercicio del Ministerio Sacerdotal, en la que, los alumnos se ejerciten en la Oratoria Sagrada, defensa del Dogma y en el ejercicio práctico de la Administración de los Sacramentos, así como en la tramitación de los distintos juicios puramente eclesiásticos—los Profesores,

con aprobacion del Ordinario, se distribuirán la preparacion práctica de los alumnos que se hallaren en estado de recibir los Ordenes Sagrados.

7. Los alumnos de la Facultad de Teología, así como el Decano y Profesores de ella, estan del todo sujetos á las prescripciones jenerales de este reglamento, especialmente en lo relativo, á los exámenes, y pruebas literarias para obter los distintos grados de la Facultad.

8. No podrá tener valor legal ningun exámen ó prueba literaria, sin la concurrencia de los tres Profesores de la Facultad y la de los dos Delegados del Consejo, lo que deberá constar en el acta respectiva, dandose parte al Cancelario por el Decano, en caso de algun impedimento ó falta para su oportuno remedio.

### SECCION. 2.ª

#### *Facultad de Derecho y ciencias políticas.*

Art. 9. Esta Facultad se compone de cuatro Profesores, los que distribuiran el estudio de las materias que comprende en cuatro años y en las asignaturas siguientes.—

10. En la clase del 1.º año se estudiara el Derecho Natural con toda la estension posible y el Derecho Romano.—En la del 2.º. ano los Códigos Civil y Penal y las Instituciones del Derecho Canónico.—En la del 3.º año, los Códigos de Comercio y Minas con sus Procedimientos respectivos y la Economia Política.—En la del cuarto año el Derecho Público interno y externo, el Internacional y el Administrativo, con mas la compilacion de nuestras leyes Administrativas.—

11. Las leyes de Organizacion Judicial, Enjuiciamiento Civil y criminal ordinarios, y todos los demas procedimientos especiales, se estendiaran teórica y practicamente en la Academia de Practica Forense.

12. Los alumnos de la clase del 3.º año, podran incorporarse en la Academia de Práctica, manifestando su Diploma de Bachiller en Derecho y el recibo que acredite haber satisfecho los derechos de ingreso.—

### SECCION 3.ª

#### *Facultad de Medicina.*

Art. 13. La enseñanza en esta Facultad durará seis años, dividiendose en tres secciones de las que, cada una será dirigida por un Profesor, durante dos años.

14. En la primera seccion se enseñará, el primer año, Anatomía descriptiva, general y topográfica, con las respectivas demostraciones anatómicas en el cadáver. En el segundo, la Fisiología humana, Patología esterna y Cirujía, con el tratado de vendajes. En la segunda seccion y tercer año de la Facultad, la Patología general y la especial interna; y en el cuarto, la Higiene, la Fisiología Patológica y la Historia de la Medicina. En la tercera seccion y quinto año de la Facultad, la Materia médica, la Terapéutica, y Obstetricia; y en el sexto, la Química, la Farmacia y Clínica, y la Medicina legal.

15. El estudio práctico de la Clínica se hará en el Hospital, desde el segundo año hasta terminar el sexto, bajo la direccion de los Profesores á quienes corresponden los ramos de Cirujía y Patología.

16. Despues del exámen del ses-

to año, para terminar el curso, darán los alumnos por separado, el de Clínica interna, si aspirasen al grado de Doctor en Medicina, y el de Clínica esterna, si pretendiesen graduarse en Cirujía.

17. En la enseñanza de esta Facultad se cuidará de hacer, según el estado gradual de aprendizaje de los alumnos, las convenientes observaciones médicas ó quirúrgicas, que serán redactadas alternativamente por cuatro alumnos de cada clase, que por turno semanal nombrará el respectivo Profesor, quien á la cabecera del enfermo hará la explicación demostrativa de dichas observaciones y del estado actual de la enfermedad.

18. Las referidas observaciones, luego que sean corregidas por el Profesor, se registrarán en el libro correspondiente, de los dos que deben llevarse para Medicina y Cirujía.

19. De estos libros se sacará por los alumnos de turno una exposición semanal y se colocará en las cobachas respectivas.

20. Para que la enseñanza sea mas individual y práctica, se encomendará á cada alumno la asistencia de uno ó mas enfermos exigiéndoles diariamente por el Profesor respectivo, la exposición de lo que hubieren observado sobre la enfermedad y sus síntomas, á fin de que se hagan las rectificaciones ó correcciones convenientes.

## CAPITULO 2.º

### *Miembros de Facultad.*

#### SECCION 1.ª

##### *Del Decano.*

Art. 21. Cada Facultad tiene por Jefe inmediato al Decano, quien será elegido por los Profesores de ella y

aprobado por el Superintendente de Instrucción Pública.

22. Son atribuciones del Decano: 1.ª Velar por la observancia del plan de estudios, por el cumplimiento de las demas leyes que rijen la Instrucción Pública en todo lo relativo á su Facultad; y sobre el desempeño de las obligaciones de los Profesores de la misma, dando parte al Consejo de las faltas ó abusos que notare: 2.ª Presidir los exámenes escolares, y demas pruebas literarias que rindieren los alumnos de su Facultad: 3.ª Sustanciar los expedientes de grados, y los que sean relativos al régimen y disciplina en su Facultad: 4.ª Dirigir al Consejo Universitario las comunicaciones oficiales en nombre de la Facultad: 5.ª Hacer suplir con uno de los alumnos mas adelantados cualquier falta ó ausencia del momento que ocurriere de parte de los Profesores: 6.ª Dar parte al Cancelario de las inasistencias de los Profesores á sus respectivas clases, exámenes y demas actos á que deban concurrir, siempre que previamente no hubiesen obtenido el correspondiente permiso de aquel: 7.ª Pasar al Consejo Universitario el 1.º de cada mes el extracto de las fallas de los alumnos de su Facultad, para la aplicación de la pena determinada al final del art. 93—8ª Dar cuenta al Consejo de la Universidad, el día 25 de Setiembre de cada año, del estado de aprovechamiento de los alumnos, acompañando listas nominales de los que, en cada clase de su Facultad, se hallen aptos para los exámenes, y pedir en su consecuencia el señalamiento del día en que deban principiar éstos, y el nombramiento de los dos Delegados del Consejo.

SECCION 2.ª

*De los Profesores.*

Art. 23. Los Profesores serán nombrados en propiedad por el Supremo Gobierno, previo concurso ante el Consejo de la Universidad; ó en su defecto, lo serán interinamente á virtud de propuesta en terna, hecha por el mismo Consejo.

24. Los Profesores tomarán posesion de su destino prestando el juramento de ley, en manos del Cancellario ante el Consejo de Universidad, y serán presentados para su debido reconocimiento, por el Consejero Inspector de turno, en clase general de los alumnos de la respectiva Facultad, con asistencia de los demas Profesores de la misma, en cuyo acto, pronunciaran un discurso de inauguracion.

25. Son deberes de los Profesores: 1.º Cumplir este reglamento, y observar fielmente los principios en que está bazada la enseñanza, como son los preceptos de la Religion Católica y la obediencia á los estatutos y demas leyes que reglan la Instruccion, dando de ello constantemente ejemplos prácticos á sus alumnos: 2.º Presentar á la Facultad respectiva, las obras que consideraren á propósito para textos de la enseñanza de su clase, á fin de que, si merecieren su aceptacion, las proponga al Consejo Universitario, para su exámen y aprobacion, ó bien, redactarlas y presentarlas asi mismo para su aprobacion: 3.º Cuidar del aprovechamiento y moralidad de sus discípulos, inspirandoles sentimientos de honor y delicadeza: 4.º Llevar un libro en que se apunten los nombres de los alumnos de su clase, sus faltas y méritos, é infor-

mar á la Facultad para que en caso preciso, el Decano lo ponga en conocimiento del Consejo de la Universidad: 5.º Pasar al fin de cada trimestre á la Facultad un estado de los alumnos, clasificándolos segun su conducta, su aplicacion, su aprovechamiento y sus aptitudes; anotándose especialmente á aquellos cuya comportacion, desaplicacion ó incapacidad para el estudio sea manifiesta: 6.º Pasar al conocimiento de la Facultad al fin de cada mes, las disertaciones de los alumnos, para su debida apreciacion, y al del Decano, el extracto de las fallas de éstos: 7.º Presentar á sus alumnos á exámen público al fin de cada año escolar: 8.º Corregir las faltas que cometieren sus alumnos, en los casos y con las penas que se establecen en este reglamento: 9.º Asistir á todos los exámenes y actos literarios de la Facultad, á las funciones religiosas y cívicas de tabla y demas, á que sean convocados por el Cancellario.

26. Ningun Profesor podrá admitir en su clase alumnos que no le hubiesen presentado la boleta de inscripcion, dada por el Vice-Cancellario, y los documentos que, segun este reglamento, son necesarios para élla.

27. Ningun Profesor podrá faltar á la asistencia de sus clases, sin previo permiso del Cancellario, quien nombrará el respectivo sustituto.

28. El Profesor no podrá dar licencia á sus alumnos para faltar á clases, sino á lo mas por ocho dias, y solo cuando la pidieren con causa justa y legalmente justificada.

29. Siempre que el Profesor deje de asistir á su clase, á exámenes, sorteo de cuestiones y demas pruebas literarias que hubiere en la Facultad sin el correspondiente permiso,

### CAPITULO 3.º

#### *Atribuciones comunes de Facultad.*

nombrará el Cancelario un suplente con el sueldo proporcional al día ó dias que sirviere, deducible del de aquel; estas faltas se asentarán en un libro que deberá llevar el mismo Cancelario, con el objeto de que llegando al número de sesenta en el año, se declare vacante la Cátedra, esto sin perjuicio de las multas pecuniarias y demas órdenes Supremas expedidas para la puntual asistencia y estricto cumplimiento de los deberes anexos al Profesorado.

### SECCION 3.º

#### *Del Secretario.*

Art. 30. El Secretario de cada Facultad será nombrado por ella misma y aprobado por el Cancelario, quien le expedirá el correspondiente título.

31. Sus deberes, son: 1.º Llevar cuatro libros; en el primero extenderá las actas de los exámenes; en el segundo, las de las pruebas literarias de grado; en el tercero tomará razon de los grados que se confirieren, anotando los nombres y apellidos de los graduandos, el lugar de su nacimiento, el dia en que se les dió la colación del grado, el Colejio y Universidad donde han hecho sus estudios, y el lugar de su actual domicilio; en el cuarto, sentará las actas de los acuerdos y resoluciones de la Facultad: 2.º Autorizar todas las actas de los exámenes y pruebas literarias que se dieren en la Facultad, autorizar los decretos y autos que proveyere el Decano: 3.º Cuidar del archivo de la Facultad bajo su responsabilidad: 4.º Distribuir y recoger los votos sobre exámenes y pruebas literarias, y hacer el escrutinio de ellos, en presencia de la Comisión Examinadora: 5.º Recibir los libros

Art. 32. Cada Facultad se reunirá ordinariamente al fin de mes, y extraordinariamente cuando sea necesario, á juicio del Decano.

33. Sus sesiones se destinarán principalmente á tratar de los adelantamientos científicos: una copia autorizada del acta de cada una de estas sesiones, se remitirá al dia siguiente al Consejo Universitario.

34. Será cargo de cada Facultad: 1.º Velar en la parte que le toque, por la observancia de los estatutos y demas leyes de Instrucción, para que cumplan exactamente sus deberes, así los Profesores, como los alumnos de la Facultad; porque estos últimos sobresalgan por su buena conducta y adelantamiento, y en fin, porque en la Facultad reine el orden, y se recomiende por su asiduidad y buen desempeño: 2.º Prestar su dictamen al Consejo Universitario, sobre los asuntos en que se le pidiere: 3.º Indicar al mismo Consejo, las reformas que creyere necesarias en el plan de estudios, decretos y reglamentos relativos á la enseñanza: 4.º Proponer al Consejo, los autores por los cuales debe enseñarse en la Facultad, los extractos ú opúsculos que al efecto hubiesen redactado los Profesores, así como el método que deben seguir: 5.º Informar á la Comisión de oposiciones, acerca de los opositores á las Cátedras, siempre que lo pidiere: 6.º Formar los cuadros semestrales de las distribuciones, y remitirlos al Consejo al principio de cada semestre para su aprobacion: 7.º Revisar las tablas de los exámenes, indicar los defectos que tuvieran para que se enmienden por el Profesor, y

aprobarlas en su caso, para que el Decano les ponga el pase. 8.º Formar los cuestionarios y presentarlos al Consejo para su aprobacion: 9.º Examinar privada y anticipadamente á los alumnos de las diversas clases de la Facultad, á fin de que solo puedan ser presentados á exámen público los que merecieren aprobacion: 10. Dar licencia que no exceda de diez dias, á los alumnos que la pidieren con justa causa: 11. Reconvenir á los Profesores que faltaren á las sesiones de la Facultad, dando parte al Consejo Universitario, en caso de reincidencia.

#### CAPITULO 4.º

*Del año Escolar, apertura de clases, y de los dias y horas de enseñanza.*

35. El año Escolar comenzará el 1.º de Diciembre y concluirá el 31 de Octubre siguiente.

36. La apertura jeneral de clases, se hará del 1.º al 10 de Diciembre de cada año, en acto solemne y con asistencia de los estudiantes de todos los establecimientos de la Capital.

37. Ninguna clase podrá ponerse en ejercicio, sin la concurrencia de seis alumnos matriculados.

38. Si para alguna clase no se reunieren alumnos, en el número determinado en el artículo anterior, el término para la apertura de esta sola, podrá prorogarse á juicio del Consejo, sin que en ningún caso pueda pasar del 31 de Enero.

39. Pasado este término, y no habiéndose reunido alumnos en el número competente para formar alguna clase, se considerará ésta cesante, y no podrá ya abrirse hasta el siguiente año escolar, aun cuando despues se presentaren alumnos.

40. Todos los que quieran per-

tenecer á la Universidad en clase de alumnos, deberán presentarse precisamente del 1.º al 8 de Diciembre, sin que pueda aprovecharles el término concedido en el artículo 38 á no ser por justa causa debidamente acreditada.

41. Los alumnos que despues del 15 de Enero, solicitaren pertenecer á cualquiera de las clases, no serán admitidos, aun cuando aleguen para ello ausencia, enfermedad ú otro cualquier motivo.

42. Ningun alumno podrá ganar el año escolar, ni ser admitido á exámen, sin que conste haber asistido á clases durante aquel, doscientos dias por lo ménos.

43. Para que tenga efecto esta disposicion, los Profesores presentarán al tiempo de exámenes, un resumen de las asistencias y fallas de los alumnos de su respectiva clase. Este resumen se formará en conformidad con el libro que deben llevar de asistencias y fallas, firmándolo diariamente; libro que asi mismo, presentarán para su confrontacion con el resumen en caso necesario, así como tambien para la confrontacion mensual de que habla el artículo 22 atribucion 7.ª

44. Las fallas con licencia no atraerán nota de inmoralidad, pero nunca podrán computarse como asistencias para los efectos del artículo 42.

#### CAPITULO 5.º

*Inscripciones y alumnos.*

##### SECCION 1.ª

*De las inscripciones.*

Art. 45. Para ser alumno de Facultad se requiere: 1.º. Haber obtenido el Diploma de Bachiller en

Letras y Ciencias: 2º. Un certificado de buena conducta dado por el Rector del Colegio en que hubiere estudiado la Instrucción Secundaria: 3º. La partida de bautismo: 4º. El recibo del Administrador de las rentas de Instrucción Pública, de haber satisfecho anticipadamente la pensión del primer trimestre. Para ser matriculado en el 2º. año se presentará el certificado de haber rendido con aprobación el exámen del primer año. Para los años 3º. y 4º. se exigirán los mismos requisitos, excepto el último certificado que será reemplazado por el Diploma de Bachiller para el 3er. año; y por el de Licenciado para el cuarto, en que se exigirá además el certificado de la práctica durante el tercer año. En la Facultad de Derecho es también requisito indispensable, haber satisfecho para ingresar en el tercer año los derechos de ingreso de Academia.

46. En la Facultad de Medicina se exigirá en cada año, desde el 2º., los mismos requisitos que para igual año de las otras Facultades, y además, desde el 3º., el certificado de haber hecho la práctica de Hospital en el anterior.

47. Las inscripciones de los alumnos serán cuatro en cada año, haciéndose la primera, del 1º al 8 de Diciembre, y la segunda, tercera y cuarta, en iguales fechas de los meses de Marzo, Junio y Setiembre, previo abono en cada una de seis pesos, en proporción de 24 que será la pensión anual. (1) Los alum-

(1) Por la Suprema resolución de 14 de Marzo de 1867, modificada por la de 25 de Mayo del propio año, se pagan 28 bolivianos, ó 35 pesos, por año; ó bien, 7 bolivianos, ó 8 pesos 6 reales, por trimestre.

nos que dejaren de inscribirse en las fechas indicadas, perderán el año escolar, y ningún Profesor podrá admitirlos en su clase, bajo la responsabilidad pecuniaria y directa del Profesor que contraviniere á esta prescripción.

48. Para la primera inscripción en cada año, los estudiantes se presentarán al Vice-Cancelario por escrito, según el modelo N.º 1º, con los documentos respectivamente exigidos en esta sección. A consecuencia del Decreto de admisión, escribirán y firmarán por sí mismos en el registro de la Universidad la correspondiente inscripción, y dicho Vice-Cancelario les dará un extracto de ella para que sean admitidos en la clase á que pretendan pertenecer. Para la renovación de la inscripción en los demás periodos del año, bastará presentar el recibo en que conste haber anticipado la pensión trimestral agregado á los documentos ya dichos.

49. Ningún alumno podrá inscribirse en dos Facultades á la vez.

50. Los alumnos de otra Universidad, que, después de pasado el tiempo de apertura del año escolar, pretendiesen incorporarse en alguna de las clases de esta, además de llenar todos los requisitos exigidos en la presente sección, deberán acompañar el certificado de haber estudiado las materias de dicha clase, durante el tiempo trascurrido hasta su presentación.

## SECCION 2ª

### *De los deberes de los alumnos.*

Art. 51. Son deberes de los alumnos: 1º Asistir diaria y puntualmente á clases, á las horas preveni-



das por el cuadro semestral; desde el principio del año escolar hasta su terminacion: 2º Cumplir exactamente éste reglamento en la parte que les toque, así como todas las determinaciones superiores: 3º Prestar obediencia y respeto, al Cancelario, Superiores de la Universidad y funcionarios de Instruccion: 4º Esperar al Profesor reunidos en la clase á las horas prescritas en el cuadro semestral manteniéndose en orden, debiendo el Bedel representar al Profesor hasta que éste entre á la clase: 5º Observar una conducta intachable, dar á su debido tiempo las lecciones y picatas que les hubiere señalado su Profesor, y prestar la debida atencion á las lecciones que les diere aquel, comportándose en todos los actos, con la circunspeccion, decencia y buenas maneras que exige una educacion esmerada: 6º Presentar al Profesor el respectivo ejemplar de las obras que sirvieren de texto en la clase, y escribir lo que les dictare aquel: 7º Presentar igualmente al Profesor, al principio de cada trimestre, la renovacion de la voleta de inscripcion Universitaria: 8º Asistir en los dos últimos años, los alumnos de Derecho, á la práctica de Academia; y los de Medicina, desde el 2º año hasta el fin del curso á la de Hospitales: 9º Asistir á la apertura del año escolar, á la instalacion del Consejo Universitario, á los exámenes públicos, pruebas literarias y oposiciones á las Cátedras de su Facultad, á todas las funciones religiosas y civiles de tabla, y á todos los demas actos públicos á que concurrieren los miembros de la Universidad.

52. Ningun alumno se presentará en exámenes, pruebas literarias

y asistencias, sin el correspondiente vestido negro de costumbre.

53. Es prohibido á todos los alumnos de Universidad fumar á presencia de sus Profesores ó Superiores, así como todo otro acto que revele incivilidad ó falta de educacion.

### SECCION 3ª

#### *Del Bedel.*

Art. 54. El Bedel en cada clase, será uno de los alumnos nombrados por el Profesor el 1º de cada mes.

55. Los deberes del Bedel son: 1º Cuidar del aseo y limpieza de la clase, y de abrirla y cerrarla á las horas competentes: 2º Custodiar, bajo de responsabilidad ante el respectivo Profesor, los muebles, libros, instrumentos y demas utencilios que hubiere en élla: 3º Conservar el orden mientras se presente el Profesor; á quien dará cuenta de las faltas que entre tanto notare de parte de los alumnos: 4º Ser el primero de los alumnos en concurrir á clases, siendo su inasistencia ó tardanza una falta gravísima castigada con la pena señalada por el artículo 93.

### CAPITULO 6º

#### *De los ejercicios literarios.*

Art. 56. En todas las clases de Derecho se disertará cuatro veces al mes sobre las materias que señalare el Profesor con la anticipacion conveniente; siendo deber del funcionante dar parte por esquila al Cancelario y Consejero Inspector, del dia en que tendrá lugar la funcion, expresando la cuestion sobre que ella versa. En la Facultad de Medicina

estas disertaciones tendrán lugar desde el 2º año hasta el último.

57. En la Facultad de Teología, las disertaciones y réplicas, se escribirán en latín, y del mismo idioma se usará en la primera contestación é instancia; mas despues se podrá continuar hablando en español.

58. El Profesor cuidará, además del esclarecimiento del fondo de la cuestion, de hacer verbalmente todas las advertencias y rectificaciones sobre el estilo y formas de la expresion en las disertaciones, las que se pasarán al Decano de la Facultad para su debida apreciacion y publicacion por la preusa en su caso.

### CAPITULO 7º

#### *De los exámenes.*

Art. 59. Los exámenes públicos se rendirán por todas las clases de las Facultades, al fin de cada año escolar, designándose por el Cancelario el dia en que deban principiar.

60. Los Profesores formarán y presentarán con la debida anticipacion, bajo su firma, una tabla de los ramos en que deban ser examinados los alumnos de sus respectivas clases, la cual comprenderá todas las materias que segun este reglamento deben estudiarse en el curso del año, y una razon nominal de los alumnos sometidos á examen: además, deberá estar calificada con el pase del Decano, prévio acuerdo de la Facultad respectiva y Vº. Bº. del Cancelario.

61. Con estas tablas, impresas en suficiente número, se invitará á nombre de la respectiva Facultad, y con anticipacion de ocho dias, á las

primeras autoridades, funcionarios de Instruccion y personas notables, invitándose tambien al público por el periódico ó por carteles.

62. Ningun alumno será puesto en la lista de examinandos, y ménos admitido á exámen, sin que de antemano haya hecho constar con las boletas de inscripcion, haber pagado la pension correspondiente á todo el año escolar. El Decano respectivo será responsable pecuniariamente de toda defraudacion en este orden.

63. Para que tenga efecto lo que dispone el artículo anterior, los Profesores presentarán al Decano todas las boletas de los alumnos que hubiesen sido puestos en lista, para que cerciorado del pago, ponga en ella su visto bueno, sin cuyo requisito no tendrá valor la lista.

64. De esta lista se pasará inmediatamente un ejemplar legalizado al Administrador de los fondos de Instruccion Pública, y otro al Vice-Cancelario, para la comprobacion de su respectiva cuenta.

65. Los exámenes se exhibirán con la debida solemnidad, ante una Comision compuesta de la respectiva Facultad y dos Delegados del Consejo, presidida por el Decano.

66. Los exámenes principiarán el dia señalado y continuarán en los siguientes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro hasta las seis, ó por mas tiempo si así lo acordare la Comision, debiendo concurrir todos los alumnos de la clase que se examina y los de las ya examinadas.

67. Los alumnos serán examinados individual y sucesivamente llamándoseles por el orden de la lista.

68. El exámen durará de 20

á 30 minutos, debiendo el examinando guardar en él, la debida circunspeccion y decoro en sus maneras y palabras. Se verificará por dos Profesores que por turno designará el Presidente de la Comision.

69. El Profesor del alumno que se examina solo podrá tomar la palabra, cuando sea indispensable hacer alguna aclaracion en las cuestiones ó dudas que se hubieren propuesto.

70. Al principiar los exámenes de cada clase, presentará el Profesor el resumen de asistencias y fallas, así como el libro de notas de los alumnos, para que la Comision forme el correspondiente concepto acerca de su moralidad y contraccion.

71. Al fin de cada examen votarán privativamente por A y R los miembros de la Comision, sin que en ningun caso pueda alguno de ellos ceder su voto.

72. La aprobacion podrá ser plena ó parcial. Será plena, cuando á ella concurren todos los votos de los individuos de la Comision Examinadora. Será parcial, cuando los votos de aprobacion excedan en uno ó mas á la mitad de los votantes.

73. Faltando el exceso de un voto por lo ménos sobre la mitad del número de los examinadores votantes, se entenderá reprobado el alumno, y no será nuevamente admitido á examen, sino á la terminacion del siguiente año escolar, despues de haber permanecido en la clase durante él.

74. El alumno que fuere reprobado por dos veces en el mismo examen, será despedido de la Facultad como inhábil para la carrera literaria.

75. El resultado de la votacion no se publicará, y solo se hará saber

privadamente por el Secretario á cada alumno, despues de firmada el acta, en la que, se sentará aquel resultado, anotándose el número de AA y RR en la aprobacion que no fuere plena.

76. El acta será redactada por el Secretario al tiempo de los exámenes con la claridad y especificacion debidas; y la Comision, al suspenderse aquellos, no podrá retirarse ántes de que todos sus miembros la hayan firmado.

## CAPITULO 8º.

### De los premios.

Art. 77. Habrá dos clases de premios, á saber: dos notas de distincion y honor; la una de sobresaliente en *adelantamiento científico*, y la otra, de *sobresaliente en moralidad*.

78. La Comision Examinadora, al dia siguiente de haberse terminado los exámenes públicos, procederá por votacion secreta á hacer en cada clase la calificacion de tres alumnos, que en el curso del año escolar y en dichos exámenes, se hubieren distinguido por su aprovechamiento y buen desempeño; y de otros tres, que hubiesen sobresalido por su esclarecida conducta y exactitud en el cumplimiento de sus deberes. Esta calificacion se hará por el orden de *primero, segundo y tercer sobresaliente*, pudiendo recaer ámbas notas de aprovechamiento y moralidad en un mismo alumno.

79. A fin de no desvirtuar el mérito de las dos mencionadas notas, no se darán á los alumnos otras distinciones, siendo en consecuencia prohibidas las calificaciones de distinguidos, recomendables, etc.

80. Terminada la calificacion,

se extenderá el acta, que inmediatamente firmarán todos los miembros de la Comisión, cuyo Presidente mandará una copia autorizada al Consejo Universitario, y otra al Editor del periódico para su publicación.

81. Las plazas de gratuitos, que en cada clase no serán mas que tres, (1) son un premio de protección al talento desvalido, y solo se concederán anualmente á los alumnos sobresalientes, en este orden—1º. Los que hubieren obtenido á la vez las dos notas de *sobresaliente en instruccion y moralidad*, y acreditaren ademas su pobreza: 2º. Los *sobresalientes solo en instruccion*, acreditando su pobreza y moralidad; y 3º. finalmente, los *sobresalientes en moralidad*, acreditando su pobreza y haber sido aprobados plenamente en el último examen.

82. Para conceder estas plazas en las primeras clases de Facultad, se verificará concurso, siempre que el número de aspirantes en cada una excediere de tres.

83. En los concursos para agregaturas, serán preferidos en igualdad de méritos, los que hubiesen obtenido las dos notas de sobresalientes en instruccion y moralidad; y después, los que hubiesen obtenido siquiera la primera.

84. Ambas notas darán á los que las hayan obtenido un relevante mérito, que será atendido, cuando llegare el caso, para la provision de los demas empleos de Universidad y Colegios.

85. La gracia de la ley de 2 de Octubre de 1851, que no se con-

sidera como un premio, continuará concediéndose en conformidad á dicha ley.

86. Fuera de las gracias de que se ha hablado en este capítulo, no se concederán otras, quedando en consecuencia derogadas todas las disposiciones en contrario.

### CAPITULO 9º.

#### *De las faltas y de las penas.*

Art. 87. Las faltas se distinguen en leves, graves, y gravísimas.

88. Son faltas leves: 1º Demorarse hasta por dos veces en asistir á clases á la hora prefijada, ó faltar sin licencia por una vez á ella, ó á los exámenes, actos literarios y asistencias públicas: 2º Dar una mala leccion: 3º No guardarse entre sí los alumnos el debido miramiento: 4º Estar distraido mientras el Profesor dá lecciones: 5º No guardar orden en la clase ó permanecer fuera de ella mientras la ausencia del Profesor: 6º Manifestarse incivil en sus maneras y expresiones.

89. Son faltas graves: 1º La reincidencia en las faltas leves: 2º No dar bien estudiadas las picatas en los tiempos que periódicamente señalar el Profesor: 3º Riñas de palabras y golpes lijeros: 4º No prestar el debido respeto á cualquiera de los Profesores de la Universidad, ó de los Colegios, dentro ó fuera de estos establecimientos: 5º Distraer con su conversacion á los alumnos de la clase durante ella: 6º Fumar en cualquiera parte á presencia de algun Profesor ó Superior: 7º No concurrir á los exámenes, pruebas literarias y demas asistencias á que están obligados por este reglamento: 8º Presentarse en

(1) Modificado por el artículo 11 del Supremo decreto de 14 de Marzo de 1867, página 35 del Boletín número 6º)

cualquiera de estos actos sin el correspondiente vestido negro.

90. Son gravísimas: 1.<sup>o</sup> La reincidencia en las faltas graves: 2.<sup>o</sup> Las palabras y acciones que ofendan á la Religión y á la Moral: 3.<sup>o</sup> La desobediencia, ó falta de respeto á los Superiores, ó á los Profesores de Instrucción: 4.<sup>o</sup> Riñas ó golpes de gravedad: 5.<sup>o</sup> Causar desórden en la Universidad, sea en clase ó fuera de élla.

91. Las faltas leves se castigarán con la reprension, hecha por el Profesor á presencia de la clase respectiva.

92. Las graves se penarán con apercibimiento, que hará el Profesor conminando al culpable á sufrir una pena mayor, y haciéndole ver en términos serios ante la clase su falta de delicadeza y obstinacion de carácter, ó bien, haciéndole salir de la clase y computándosele esta falta como inasistencia, todo lo que se anotará en el respectivo libro.

93. Las gravísimas se penarán, por primera vez, con una reprension en privado ante el Consejo Universitario; por la segunda, con la misma, hecha de orden del Consejo, por el Inspector de turno, ante la Facultad y en clase Jeneral de todos los alumnos de élla; por la tercera, con la misma reprension solemne y la pérdida del año escolar. Igual pena se impondrá, en la primera vez, por la falta de estudio de la plicata general al fin del año. Asimismo, se castigará con la pérdida del año escolar y consiguiente espulsion de la clase, la falta de cinco dias de inasistencia en el término de un mes, sin la respectiva licencia del Profesor.

94. Las faltas por desobediencia

ó pérdida de respeto á los Superiores ó Profesores, si fuesen acompañadas de insultos ó amenazas, serán castigadas con espulsion de la Universidad ó inhabilidad para ser admitidos en ninguna de las demas Universidades de la República. La misma pena se impondrá por impiedad ó inmoralidad escandalosa, y por desórdenes que hagan conocer en quien los causa, un carácter díscolo, anarquizador ó incorrejible.

95. La imposicion que cada Profesor ó el Consejo hicieren, de las penas señaladas, se anotará en el libro que debe llevar aquel de asistencias ó faltas, libro que se tendrá presente para la calificacion en las reincidencias de las faltas, que por éllas se estimen reagravadas.

## CAPITULO 10.

### *De las vacaciones.*

Art. 96. Habrá en cada año vacaciones jenerales y particulares: las primeras durarán un mes que será el de Noviembre; y las segundas, tendrán lugar en los dias de ámbos preceptos, y en las fiestas civiles nacionales. Se prohíbe severamente y bajo la responsabilidad del Decano y respectivo Profesor, el dar otra clase de vacaciones que éstas, especialmente bajo el pretexto de cumplir años de alguno de los Profesores, no siendo por orden expresa del Cancelario.

## CAPITULO 11.

### *De los grados.*

Art. 97. En las Facultades de Teología y Derecho hay tres grados, á saber: de Bachiller, de Licenciado y de Doctor. En la de Medicina, so-

lo hay el de Doctor. El grado de Bachiller en Letras y en Ciencias, es el único que corresponde á la Facultad suplementaria de este nombre.

### SECCION 1ª.

*De las pruebas literarias y demas requisitos para obtener los grados.*

Art. 98. El que pretendiere obtener cualquiera de los grados de Facultad, se presentará al Decano respectivo por escrito, acompañando los documentos correspondientes, y segun el modelo N.º 2.º. El Decano en vista de ellos, señalará día y hora para las pruebas ó actos respectivos, segun el grado, y el aspirante pasará con anticipacion de veinticuatro horas al Cancelario y á todos los individuos de la Comision Examinadora, la correspondiente invitacion con la tabla de de las cuestiones en su caso.

99. Para obtener el grado de Bachiller en sagrada Teología ó en Derecho, se requiere: 1.º. Haber vencido los dos cursos del 1.º y 2.º año, y rendido con aprobacion los dos exámenes correspondientes: 2.º. El Diploma de Bachiller en Letras y Ciencias: 3.º. Un certificado del Profesor del 2.º año, de haber observado buena conducta: 4.º. El recibo del Administrador de los fondos de Instruccion Pública que acredite haber satisfecho los derechos del grado: 5.º. rendir el examen de la prueba *previa* que consistirá, en la réplica que durante media hora al ménos, hicieron dos individuos de la Facultad á cerca de la disertacion escrita que leerá el graduando sobre una cuestion tomada por suerte del respectivo

questionario ante la Facultad, y con anticipacion de 24 horas; debiendo recaer la votacion sobre dicha prueba.

100. Para obtener el grado de Licenciado se requiere: 1.º. Presentar el Diploma de Bachiller, y haber rendido con aprobacion el examen del 3er. año: 2.º. Un certificado del Profesor de dicho año, de haber observado buena conducta: 3.º. El recibo del Administrador de los fondos de Instruccion Pública que acredite haber satisfecho los derechos del grado: 4.º. sufrir el examen que durante una hora harán dos individuos de la Comision, sobre la tesis que se sostendrá en disertacion escrita á cerca de un punto correspondiente á las asignaturas del 3er. año, y en la misma forma indicada en el caso 5.º del artículo anterior.

101. Para obtener el grado de Doctor se requiere: 1.º. Presentar el Diploma de Licenciado; y haber dado con aprobacion el examen del 4.º año: 2.º. Un certificado del Profesor de dicho año de haber observado buena conducta: 3.º. El recibo del Administrador de los fondos de Instruccion Pública que acredite haber satisfecho los derechos del grado: 4.º. Responder en un examen ó acto jeneral sobre todos los ramos que abraza la Facultad, durante dos horas por lo ménos, á todas las objeciones que se hicieren por cuatro miembros de la Comision, segun una tabla de cincuenta cuestiones tomadas por suerte del questionario respectivo ante la Facultad con anticipacion de 24 horas.

102. En la Facultad de Teología, la prueba de exposicion para el

Bachillerato, Licenciado y Doctorado, se hará en latin.

103. Para obtener el grado de Doctor en Medicina se requiere: 1º. El certificado de haber rendido con aprobacion los seis exámenes correspondientes á los seis años escolares, con el de Clínica interna, el de haber practicado en el Hospital los cinco años prevenidos por este reglamento, y el de moralidad, dados estos dos últimos por la Facultad, y otro tambien de moralidad y buen servicio en el Hospital, dado por la Sociedad Humanitaria: 2º. El recibo del Administrador de los fondos de Instruccion Pública, de haber pagado los derechos del grado: 3º. Rendir con aprobacion tres exámenes jenerales, correspondientes á las tres secciones en que está dividida la Facultad, por el tiempo cada uno de una hora y media por lo ménos, con el intervalo de 15 días de uno á otro, y en el mismo orden de la division de materias hecha por este reglamento, respondiéndolo, en cada uno de ellos, á todas las objeciones que hicieren tres miembros de la Facultad, ó tres Médicos de los concurrentes, por una tabla en que estén detalladamente especificadas, todas las materias comprendidas en la seccion respectiva: 4º. Rendir tambien con aprobacion otro exámen jeneral de Medicina práctica en el Hospital, cuya duracion será de dos horas distribuidas entre cuatro Médicos examinadores, nombrándose en este caso, por el Cancelario el Médico de fuera que debe completar este número.

104. Para obter el grado de Doctor en Cirujía se requieren las

mismas condiciones del artículo anterior, con la diferencia de que el exámen de Clínica ha de serlo de la externa, y el exámen jeneral, en vez de serlo de Medicina práctica, deberá ser de Cirujía.

105. Los que para graduarse en Medicina hubiesen dado las pruebas del artículo anterior, y aspiraren ademas al grado de Doctor en Cirujía, exhibirán solamente el exámen jeneral, sin necesidad de pagar nuevos derechos.

106. Para obtener el grado de Bachiller en Letras y Ciencias se requiere: 1º. Certificado de haber estudiado en un Colejio ó Establecimiento debidamente autorizado, los ramos que abraza la Instruccion Secundaria, durante los seis años que para ella están asignados, y de haber rendido con aprobacion los exámenes de todos ellos: otro de moralidad y aplicacion dado por el Rector ó Director del Establecimiento, con audiencia de los Profesores de los dos últimos años, y el recibo del Administrador de los fondos de Instruccion Pública que acredite haber satisfecho los derechos del grado: 2º. Rendir un exámen jeneral por el término de una hora de todas las materias que abraza la Instruccion Secundaria, debiendo recaer dicho exámen con mas especialidad sobre las asignaturas correspondientes á las clases 1ª. y 2ª.

107. Con los documentos expresados en el inciso 1º. del artículo anterior, se presentará por escrito el aspirante ante el Vice-Cancelario como presidente del Tribunal del Bachillerato pidiendo señalamiento de dia. Señalado el dia para la pue-

ba, se procederá á recibir ésta, llamando á los alumnos segun la antigüedad de la fecha del decreto de admision.

108. Para la designacion de cuestiones, y el sorteo de que hablan los artículos anteriores, cada Facultad tendrá los cuestionarios respectivos, formados por ella misma, y aprobados por el Consejo. Estos cuestionarios serán, para el Bachillerato en Teología ó Derecho, de doscientas cuestiones tomadas de las materias correspondientes á los dos primeros años; para el grado de Licenciado, de cuatrocientas, tomadas de las materias correspondientes á los tres primeros años; y para el grado de Doctor, de seiscientas, tomadas de todas las materias que comprende toda la Facultad. En la de Medicina, solo serán dos los cuestionarios; de seiscientas cuestiones, para el Doctorado en Medicina, y de cuatrocientas, para el de Cirujía.

109. Para el exámen jeneral del Bachillerato en Letras y Ciencias, tendrá la Facultad Suplementaria de Humanidades y Filosofia, la correspondiente tabla en que estén detalladas todas las materias, sobre que deba versar; debiendo ademas ponerse de antemano en la mesa, todas las obras en que ha de hacerse la version y el análisis de autores clásicos. Dicha tabla será formada por la misma Facultad y aprobada por el Consejo.

110. El sorteo requerido en las diversas pruebas de que se ha hablado anteriormente, se verificará por bolillos numerados segun los cuestionarios respectivos. Estos bolillos se pondrán en una urna, de donde,

despues de haberlos mezclado convenientemente el Decano, estraerá el aspirante tantos de ellos, cuantos exija el número de cuestiones señalado, segun la prueba y el grado.

111. Al aspirante que hubiere sido reprobado en una ó mas pruebas de las designadas, si éstas hubieren sido para obtener el grado de Bachiller ó de Licenciado, no se le podrá admitir á repetirlas, hasta pasados tres meses; y si hubieren sido para el de Doctor, hasta pasados seis.

112. El papel en que se expidan los certificados, será el del sello 6º, del que tambien deberán usar los alumnos en todas sus solicitudes.

## SECCION 2ª.

### *De la colacion de los grados.*

Art. 113. El alumno que hubiese cumplido todos los requisitos de este reglamento para la obtencion de los grados de Licenciado ó Doctor, se presentará por escrito ante el Cancelario con los documentos que lo acrediten, pidiendo se le dé la colacion del grado á que aspira. El Cancelario señalará un dia feriado para solemnizar el acto.

114. A la colacion de grados, asistirá todo el Consejo Universitario y los alumnos de la respectiva Facultad.

115. Luego que el Cancelario anuncie la solemnidad por un toque de campanilla, el Secretario Jeneral de la Universidad, leerá el auto que admita al aspirante á la colacion del grado.

116. En seguida el Cancelario le conferirá el grado poniéndole la insignia correspondiente, y pronunciando al mismo tiempo esta fórmula.—



*Auctoritate suprema nobis á lege data, conferimus tibi gradum (Licentiatí, vel Doctoris) in sacre Theologie ac scientiarum ecclesiasticarum Facultate, qui tibi, Deo favente, felix sit, in nomini Patris et Filii et Spiritus Sancti, Amen.* El nombre de la Facultad se cambiará segun sea aquella en que versare el grado, diciendo, *Juris ac scientiarum politicarum, vel Medicinæ, ac Chirurgiæ.*

117. Concluido el acto, el graduado, á invitacion del Cancelario, tomará asiento en señal de posesion entre los de su clase.

118. Si el grado que se hubiere de conferir fuese el de Doctor, el graduando prestará ántes el debido juramento. Al efecto, poniéndose de rodillas y la mano derecha sobre los Santos Evangelios, responderá á esta fórmula que pronunciará el Cancelario. «Jurais por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios observar la Constitución del Estado, obedecer al Gobierno que élla establece, y encaminar vuestros esfuerzos, en el ejercicio público ó privado del magisterio que os confiere el grado de Doctor, á formar ciudadanos útiles y amantes de su Patria por la difusion de sanas doctrinas, acordes en todo con los preceptos de la Religión Católica y de la Moral?»———La respuesta será———«Si juro»———A que el Cancelario agregará———«Si así lo hicieréis, Dios os ayude; y si nó, él os lo demande.—Amen.»

119. De la colacion de grados se sentará la correspondiente acta, expresándose en élla, haberse guardado el ceremonial que queda prescrito.

120. Los graduados, con el cer-

tificado del acta, se presentarán al Cancelario para que les mande extender el correspondiente Diploma.

121. Los Bachilleres en Letras y los en Derecho y Teología, solo pedirán se les extienda el correspondiente Diploma, acompañando el certificado de haber rendido la prueba señalada respectivamente para cualquiera de dichos grados, los que, por ser inferiores, quedan exentos del ceremonial detallado para la colacion.

122. Los diplomas se expedirán en el papel correspondiente con el sello especial de la Universidad, y cuyo valor hará parte de los fondos de esta. El sello de los de Doctor y Licenciado, tendrá el valor de seis pesos, y de dos, el de los de Bachiller.

123. Las insignias de que habla el artículo 116, serán escudos en forma oval segun los diceños que existen en la Secretaría del Consejo con las dimensiones siguientes.— Para el grado de Licenciado, será de 30 líneas diámetro mayor y de 25 diámetro menor; para el de Doctor, 36 líneas diámetro mayor y de 30 diámetro menor, bordados con plata los primeros, y con oro los segundos, debiendo ser el fondo morado para los grados en Teología, verde para Derecho, y rojo para Medicina y Cirujia.

124. Estas insignias son, como el grado que representan, una condecoracion de por vida, y los que las obtengan, podrán usarlas en los dias que tuvieren á bien, é indispensablemente en los de asistencia pública.

## CAPITULO 12.

*Del Portero—Bedel.*

Art. 125. Tendrá la Universidad un

Portero nombrado por el Cancelario con la dotacion de trescientos pesos anuales

126. Su deberes son: 1º. Cuidar de la seguridad y conservacion del edificio de la Universidad; del aseo de élla, del salon destinado á las funciones literarias, igualmente que, de todos los muebles y utensilios de que será responsable, recibéndolos por inventario: 2º. Abrir y cerrar diariamente, á las horas señaladas por este reglamento, la puerta de la entrada á las clases y la del salon principal, en los dias y horas de exámenes, y en los demas que le ordenare el Cancelario ó los Decanos de las Facultades; estar presente en todas las funciones de exámenes y demas actos públicos literarios de Universidad, para cumplir las órdenes que se le dieren por el Presidente de la Mesa; 4º. Servir de escribiente en el Despacho del Cancelariato y Secretaría del Consejo Universitario: 5º. Presentarse diariamente por la mañana al Cancelario, para recibir y cumplir las órdenes que le diere; y luego al Secretario del Consejo para servir en el despacho, y distribuir las notas ó comunicaciones oficiales; pasar á las respectivas secciones los expedientes y documentos en jiro, y hacer las notificaciones, citaciones y demas diligencias que fueren precisas; permanecer en la antesala durante las sesiones del Consejo.

### CAPITULO 13.

*De los fondos de la Universidad.*

Art. 127. La Universidad, es, segun el art. 2º del Decreto Orgánico de élla, la reunion de todos los funcionarios consagrados á la enseñanza

en las Facultades Universitarias, en los Colejios, Liceos, Instituciones, Pensiones, y Escuelas del Distrito. Son fondos de élla: 1º. Todos los destinados por leyes preexistentes al sosten de los Colejios, Escuelas y demas establecimientos públicos de Instruccion Secundaria y Primaria del Distrito: 2º. Los ingresos propios y especiales de la Universidad, señalados en el art. 65 del mencionado Decreto Orgánico: 3º. Los derechos de ingreso y egreso de la Academia de práctica Forense. Estos derechos serán de 10 pesos por el ingreso, y otros tantos por egreso (1): 4º. El importe de las multas: 5º. El del papel de los Diplomas.

128. El Administrador, ó agente encargado del manejo de estos fondos, se arreglará, en lo que es concerniente, á los artículos 44 y 46 del citado Decreto Orgánico, y estará inmediatamente sujeto en su administracion y cuentas, al Cancelario de la Universidad como Superintendente de Instruccion Pública.



## MODELOS

### DE PRESENTACIONES.

Nº. 1º.

Señor Vice-Cancelario de la Universidad.—Pide ser inscrito y admitido en la clase del.....año de la Facultad de....

(1) Este inciso está modificado por art.º 8.º del Supremo Decreto de 14 de Marzo del 87, que determina diez bolivianos.

N. N., natural de.....  
 Departamento de....., de edad de.....  
 ....., Bachiller (ó Licenciado) en.....  
 ....., ante U. con el debido respeto me presento y digo: Que de los adjuntos documentos, consta hallarme yo en posesion de los requisitos de reglamento para ser inscrito en el registro de esta Universidad, y admitido como alumno del .....año de la Facultad de....., en que pretendo cursar. En su virtud.—

A U. pido que, inscribiéndome en dicho rejistro, se sirva darme el correspondiente extracto y boleta para que sea admitido en la expresada clase.—Sucre, á....

Sr. V.—C.—

(Firma del solicitante.)

Nº. 2.

Señor Decano de la Facultad de...  
 Pide se le admita al grado de.....  
 en la Facultad de.....y se le señale el dia para las pruebas prévias.

N. N., natural de....., Departamento de....., de edad de....., alumno de....., ante U. respetuosamente me presento y digo: Que segun acreditan los documentos adjuntos, he llenado todas las condiciones de reglamento para ser admitido á las pruebas y consiguiente opcion del grado de.....á que aspiró en la Facultad de.....En su virtud.—

A U. pido que, dándome por admitido, se sirva señalar el dia en que deban tener lugar las mencionadas pruebas.—Sucre, á....

Sr. D.—

(Firma del solicitante.)

Nº. 3º.

Señor Cancelario de la Universidad.—Pide el certificado que expresa.

N. N., natural de.....Departamento de.....alumno de.....ante US. con el debido respeto presentándome digo: Que tengo necesidad de un certificado que acredite haber rendido (los exámenes tales, ó la previa tal.) Al efecto, ocurro—

A US. pidiendo se sirva ordenar que el Secretario Jeneral del Consejo, me franquee á continuación dicho certificado.—Sucre, á.....de.....

Sr. Cancelario.

(Firma del solicitante.)

Nº. 4º.

Señor Cancelario de la Universidad.—Pide se confiera el grado de.....en la Facultad de....

N. N., natural de....., Departamento de....., alumno de....., ante US., con el debido respeto me presento y digo: Que los documentos adjuntos, acreditan haber yo cumplido todas las condiciones y requisitos que prescribe el reglamento para que se me confiera el grado de.....en la Facultad de.....En virtud de ellos.—

A US. suplico se digne conferirme el expresado grado, señalándome al efecto el dia que tuviere á bien.—Sucre, á....

Sr. C.—

(Firma del solicitante.)

Nº. 5º.

Sr. Cancelario de la Universidad.—Pide se le extienda el diploma de.....en la Facultad de.....

N. N., natural de..... Departamento de....., alumno de....., ante US., con el debido respeto, me presento y digo: Que del certificado adjunto consta haberseme conferido por US. el grado de..... en la Facultad de..... En su mérito.—

A US. suplico se digne ordenar se me extienda por el Secretario Jeneral del Consejo el correspondiente diploma, con todas las formalidades de ley.—Sucre á...

Sr. C.—

(Firma del solicitante.)

MODELOS

DE CERTIFICADOS.

Nº. 6º.

Yo el Ciudadano Dr. D. N. N. Profesor Decano de la Facultad de.....de esta Universidad de Sucre.—

VISTOS los libros respectivos y oido el informe de los miembros de dicha Facultad, en nombre de ella, certifico: Que D. N. N. natural de....., Departamento de....., de edad de....., desde....., hasta.....en que ha sido alumno de la clase (ó clases) de aquella, ha observado una conducta (buena, irreprochable, ó sobresaliente, si así fué calificado, debiendo en este último caso insertarse

textualmente el acta de calificación), según aparece del informe y libros mencionados á fojas....

En cuyo testimonio, le doy el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de la Facultad, y refrendado por el Secretario. En la Ilustre y Heróica Sucre, á.....de.....de.....

(L. del S.)

(Firma del Decano.)

(Id. del Secretario.)

Nº. 7º.

Yo el Ciudadano Dr. N. N. Profesor de la clase (ó seccion) de la Facultad de.....de esta Universidad. CERTIFICO: Que D. N. N., natural de....., Departamento de....., de edad de....., en el espacio de..... corrido desde.....hasta....., en que ha estudiado bajo mi direccion, como alumno de la clase.....de dicha Facultad; ha observado una conducta (buena, ó irreprochable), según me es constante y aparece tambien á fojas.....del libro de la expresada clase.

En cuyo testimonio, le doy el presente en la Ilustre y Heróica Sucre, á.....de.....de.....

(Firma del Profesor.)

—o—

Cancelariato y Superintendencia de la Universidad del Distrito.—Sucre, 15 Diciembre de 1866.

Visto y examinado en Consejo el proyecto de reglamento presen-

tado por la Comision Especial nombrada al efecto, y haciendo uso este Cancelariato de la facultad que le está concedida por la Suprema Resolucion de 20 de Diciembre de 1865 para reglamentar todos los establecimientos del Distrito Universitario, poniendo en vijencia cuantas órdenes y resoluciones sean conducentes á la conservacion del órden y disciplina escolar;—se declara, que el indicado reglamento comenza

rá á rejir provicionalmente en esta Universidad, durante el presente año escolar, y mientras el Supremo Gobierno pueda examinarlo y prestarle su aprobacion. En su mérito, publíquese con la debida solemnidad el dia 2 del mes entrante en la clase jeneral de Facultades, debiendo concurrir á este acto los Consejeros Inspectores de turno.—Mujta.—Ceferino Mendez, Secretario Jeneral.

